



**TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD**  
**Art. No. 110 C.G.P.**

|                         |                                 |
|-------------------------|---------------------------------|
| <b>M.PONENTE</b>        | ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS   |
| <b>RADICACION</b>       | 13-001-33-33-011-2012-00102-01  |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | CONTROVERSIA CONTRACTUALES      |
| <b>DEMANDANTE</b>       | LUIS FERNANDO OROZCO ZAMMATA    |
| <b>DEMANDADO</b>        | DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS |

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA VIA ELECTRONICA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VIERNES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO –C.G.P, HOY LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO(2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)**



## Nulidad de Notificación-Aclaración y adición-sentencia 05-06-20

marlon contreras <marlon\_contreras@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 8:32 AM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Solicitud de adición y aclaración^J Orozco Zammata.pdf;

*Señor(a)*

**H. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**desta01bol@notificacionesrj.gov.co**

*Ciudad*

Muy buenos días,

**MARLON CONTRERAS VALLEJO, actuando** en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, comparezco ante su despacho, con el debido respeto, con el fin de formular **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN** de la sentencia del 5 de junio de 2020, proferida por su despacho por las razones que expondré en escrito que anexo, además de solicitar la **ACLARACIÓN Y ADICIÓN** de la misma sentencia del 5 de junio de 2020.

**RAD: 2012-102**

**REF.: Controversias contractuales.**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OROZCO ZAMMATA**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

*Asunto:* Solicitud de Nulidad de sentencia y aclaración de fallo

*Cordialmente.*

*Marlon Conteras Vallejo*

**DOCTOR  
ROBERTO MARIO CHAVARRO  
MAGISTRADO PONENTE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**RAD: 2012-102**

**REF.: Controversias contractuales.**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OROZCO ZAMMATA**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**MARLON CONTRERAS VALLEJO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comparezco ante usted, con el debido respeto, con el fin de formular **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN** de la sentencia del 5 de junio de 2020, teniendo en cuenta los siguientes términos:

### **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA**

La sentencia del 5 de junio de 2020 fue indebidamente notificada, teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial expedida se procedió a remitir por correo electrónico del 23 de junio de 2020, a los siguientes correos electrónicos:

Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

Mar 23/06/2020 1:48 PM

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; canaosorio.abogada@hotmail.com <canaosorio.abogada@hotmail.com>; jcgalvisp@yahoo.com <jcgalvisp@yahoo.com>; atencionalciudadano@cartagea.gov.co <atencionalciudadano@cartagea.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>

Sin embargo, ninguno de los correos electrónicos mencionados corresponden a los de los apoderados de la parte demandante, los cuales corresponden a los siguientes: [marlon\\_contreras@hotmail.com](mailto:marlon_contreras@hotmail.com); dabs6@hotmail.com.

Además, el correo [canaosorio.abogada@hotmail.com](mailto:canaosorio.abogada@hotmail.com), tampoco corresponde a un correo relacionado a la parte demandante, teniendo en cuenta que inclusive el correo de la Doctora Luz Mary Osorio Cañas, quien renunció al poder otorgado por la parte demandante hace muchísimo tiempo dentro del presente proceso, corresponde al siguiente: [canasosorio.abogada@hotmail.com](mailto:canasosorio.abogada@hotmail.com), es decir, tiene una letra “s” que fue omitida al momento de indicar el correo electrónico remitido.

De esa manera, la parte demandante no recibió el correo electrónico del 23 de junio de 2020, por medio del cual, el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó la decisión mencionada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 203 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

**Notificación de las sentencias.** *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

*A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo [323](#) del Código de Procedimiento Civil.*

*Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.*

Dentro del presente asunto, no se procedió a realizar la notificación en los términos legales mencionados, teniendo en cuenta que el contenido de la sentencia no fue remitido a los buzones electrónicos de la parte demandante, y tampoco se notificó por edicto.

De esa manera, se configura la causal consagrada en el artículo 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, que señala:

**Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la parte demandante tiene legitimación para proponer la nulidad mencionada, teniendo en cuenta que es quien se ve afectado por la misma; se invoca la causal 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, y los hechos en que se fundamenta fueron mencionados con anterioridad.

En consonancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en casos con similitud fáctica y jurídica a la situación ocurrida dentro del presente proceso, el Honorable Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente:

*Corresponde a la Sala establecer si el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga al notificar la sentencia de 21 de mayo de 2014 proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Mayorga Rodríguez contra el Municipio de Bucaramanga, incurrió en un defecto procedimental que*

***haga procedente el amparo de tutela... De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales. inciso 2, numeral 1 del artículo 291 del Código General del Proceso dispone, que las entidades públicas se notificaran de las sentencias que se proferían por fuera de audiencia conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, es decir al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales... No obstante, frente a la comunicación realizada a la apoderada de la entidad, es importante resaltar que la Doctora Ballesteros Pinzón en la contestación de la demanda del proceso ordinario, le informó al Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga que recibía notificaciones en el despacho o a través del correo electrónico [alcaldíaballesteros@gmail.com](mailto:alcaldíaballesteros@gmail.com). Sin embargo, revisada la notificación efectuada por el juzgado accionado a la abogada del Municipio de Bucaramanga se evidencia que la comunicación fue dirigida al buzón [alcaldíabasteros@gmail.com](mailto:alcaldíabasteros@gmail.com), el que según la constancia de recibido no existe, por lo que se colige que el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga tuvo conocimiento de la imprecisión al momento de efectuar la notificación de la sentencia, no habiéndose surtido la comunicación en debida forma... En atención a las anteriores consideraciones, se revocará la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Santander que negó el amparo solicitado por la apoderada del Municipio de Bucaramanga, y en su lugar se tutelarán los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia del Municipio de Bucaramanga ante la imposibilidad de la apoderada de ejercer en defensa de la entidad, los recursos contra la decisión que le fue contraria a sus intereses, y se ordenará al Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga que proceda a notificar a la abogada Ballesteros Pinzón en su condición de apoderada de la Alcaldía de Bucaramanga al correo electrónico por ella suministrado en la contestación de la demanda.<sup>1</sup>***

En ese sentido, tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado, no surtir debidamente la notificación de las sentencias a los correos correctos de los sujetos procesales, implica una indebida notificación, y en consecuencia, vulnera los derechos fundamentales de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, como ocurre dentro del presente asunto respecto de la parte accionante.

Igualmente, el Honorable Consejo de Estado, pone de presente que la indebida notificación implica un defecto procedimental, por lo que, dentro del presente asunto, resulta procedente la declaratoria de nulidad de la notificación que se realizó el 23 de junio de 2020.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Providencia del 25 de noviembre de 2014. Radicación. 68001-23-33-000-2014-00782-01. C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

En ese orden de ideas, le solicitamos respetuosamente se sirva declarar la nulidad de la notificación efectuada el 23 de junio de 2020, y en su lugar, se sirva realizar debidamente la notificación de la misma, tal como lo dispone el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

Adjuntamos como prueba las constancias de registro de correo electrónico en el Consejo Superior de la Judicatura, que evidencia el correo del apoderado judicial de la parte accionante.

De usted atentamente,

**MARLON CONTRERAS VALLEJO**

C.C. No. 9.290.833 de Turbaco – Bol.

T.P. No. 111.807 del C. S. de la J.